



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 4 del actual me comunica lo siguiente:

«Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República la extradicion solicitada por el Gobierno francés, del gendarme Juan Oste, perseguido por el consejo de guerra de la 13.^a division militar, por robo de plata y otros efectos, cuyo delito se halla comprendido en el párrafo tercero del art. 2.^o del convenio vigente con Francia, se servirá V. S. proceder á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas personales son: estatura un metro 70 centímetros, ojos pardos, nariz ancha, boca regular, cara ovalada, y disponer su entrega á la autoridad francesa en caso de ser habido.»

Lo que recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 13 de Marzo de 1873.—Victor Pruneda.

Ignorándose el paradero de Salvador Graus y

Escobedo, natural y vecino que fué del pueblo de Alborge, de 28 años de edad y de oficio herrero, encargo á los Sres. Alcaldes que si se encontrare avecindado en alguno de los pueblos de esta provincia, le adviertan que para asuntos de testamentaria se presente en el pueblo de su naturaleza.

Zaragoza 13 de Marzo de 1873.—Victor Pruneda.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la averiguacion del paradero del jóven Joaquin Serrano, fugado de la casa paterna en el pueblo de Embid de la Ribera, á cuyo Alcalde lo remitirán si fuese habido.

Zaragoza 13 de Marzo de 1873.—Victor Pruneda.

Señas del Joaquin.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, viste pantalon y chaqueta de pana, gorra y alpargatas abiertas. No lleva cédula de empadronamiento.

Intereso á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca y captura del preso fugado de las cárceles de Tudela, José Salvatierra y Gurbindo (a) Trabuco, de las se-

ñas que se dirán, y si fuese habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicha ciudad de Tudela, dándome cuenta.

Zaragoza 13 de Marzo de 1873.—Victor Pruneda.

Señas del José.

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, barba rubia, color bueno, aunque tostado del sol, falta de pelo al parecer de haber padecido tiña. Viste pantalon azul, tela de verano, y pañuelo á la cabeza.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas agentes de mi autoridad, la averiguacion del paradero y detencion de las caballerías que se citan á continuacion, y caso de hallarlas las remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Ateca, dándome cuenta.

Zaragoza 13 de Marzo de 1873.—Victor Pruneda.

Reseña de las caballerías.

Un macho mular de marca, entre castaño y almendrado, de unos ocho años, una cicatriz debajo de la espaldilla izquierda.

Una mula pequeña redonda, pelo negro, vieja.

Un macho entre castaño, pequeño, de ocho años.

Dos mulas, una negra alargada y la otra redonda, entre castaña, aparejada.

Otra id. jóven, colorada.

SECCION DE FOMENTO.—*Ferro-carriles.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 23 de Febrero último, me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870 y en virtud de las relaciones valoradas y sus correspondientes certificaciones, expedidas por el Ingeniero Jefe de la division de Barcelona, acreditando para la empresa concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Escatron ha ejecutado y pagado obras y acopiado material de vía y móvil en el trayecto de Zaragoza á Val de Zafán de dicha línea durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos, por valor en junto de quinientas veinticinco mil ochocientas nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, se ha resuelto por órde de esta fecha que se entregue á la referida empresa el equivalente á doscientas ochenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesetas y cuarenta y tres céntimos, en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo mandado sobre el particular.

Zaragoza 13 de Marzo de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 30 de Enero de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Villarroya de la Sierra.—Dióse cuenta de una reclamacion del Ayuntamiento de dicho pueblo en solicitud de que se levante la Comision de apremio por débitos á provinciales, y la Permanente acordó relevar del apremio al referido pueblo, el cual se expedirá el 9 de Febrero si hasta aquella fecha no ha satisfecho sus descubiertos.

Torres de Berrellen y Alcalá de Ebro.—El Administrador del Conde del Real manifiesta que el Ayuntamiento no ha reformado la cuota y ha procedido al embargo, y la Comision acordó ordenar á dicha Municipalidad cumpla con lo que se le tiene mandado.

Pina.—El Alcalde remite el expediente instruido de los terrenos roturados arbitrariamente, y la Comision acordó se remita á la de Roturaciones y aprovechamientos comunes para que emita dictámen.

Sierra de Luna.—El Ayuntamiento suplica se obligue al de Luna á entregar cuentas segun se dispuso en sesion de 23 de Julio último, y la Comision acordó ordenar al Ayuntamiento de Sierra de Luna haga efectivo el pago de las yerbas arrendadas por los ganaderos de su pueblo y las retenga en su poder hasta el resultado de las cuentas que presente el de Luna.

Monterde y Oloés.—Los ganaderos y propietarios de Monterde suplican se suspedan los efectos del deslinde verificado en 27 de Marzo de 1872, y la Comision acordó se remita el expediente á la de Derecho para que emita dictámen.

Novillas.—El Alcalde solicita se le devuelva la copia certificada de la carta-puebla que presentó como comprobante de los derechos de los vecinos y ganaderos de dicho pueblo á ciertos pastos, y la Comision acordó se devuelva el documento que se solicita.

Urries.—El Ayuntamiento solicita se exceptúe de la venta un terreno para dehesa boyal, y la Comision acordó se informe el expediente favorablemente.

Romanos.—Joaquin Herrera solicita que el Ayuntamiento no impida la entrada de sus ganados en los montes comunes, y la Comision acordó declarar que el recurrente no tenia derecho á introducir su ganado en el monte de Romanos hasta el nuevo aprovechamiento forestal.

Gallur.—Doña Catalina Gonzalez solicita que

el Ayuntamiento le pague lo que le es en deber por impresiones, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de Gallur cumpla con lo que se tiene mandado.

Trasobares.—Los ganaderos de dicho pueblo piden que el impuesto establecido á los mismos se haga extensivo á los forasteros, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Maluenda.—D. Simon Alvaro, Maestro de primera ensenanza de dicho pueblo, reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Zaragoza y Utebo.—Doña Catalina Gonzalez solicita que el Ayuntamiento de Utebo le pague lo que le adeuda por impresiones, y la Comision acordó se mande al actual Alcalde de dicho pueblo haga saber á los de los años á que el débito corresponde satisfagan á la interesada lo que se le adeuda.

Caspe.—El Alcalde solicita se obligue á don Joaquín Perez y á D. Paulino Andreu, Alcalde y Depositario que fueron en el año de 1867-68, á que presenten las cuentas municipales, y la Comision acordó autorizar al Alcalde de Caspe para que por la via ejecutiva exija la multa de 50 pesetas á cada uno de aquellos cuentadantes si en el término de tercero dia no presentan las expresadas cuentas.

Morata de Jalon.—El Ayuntamiento solicita se revoque el acuerdo en el expediente incoado por Manuel Jaime, pidiendo que el Municipio le entregue una cantidad por haberle correspondido la suerte de soldado, y la Comision acordó desestimar esta reclamacion.

Miedes.—Visto lo expuesto por el Ayuntamiento y en su representacion por el apoderado don Pedro Villa, pidiendo se revoque el acuerdo de 26 de Abril de 1871 sobre cuentas municipales, la Comision acordó confirmar en todas sus partes el citado acuerdo, desestimando lo solicitado por el Ayuntamiento de Miedes.

Zaragoza.—El Sr. Vice-presidente expuso que se le manifestó por una mujer que dijo ser madre de uno de los acogidos en la Casa Hospicio, que á su hijo se le habian causado algunas lesiones por el cabo de la sala octava, y pedia no se le castigara con tanta crueldad, y la Comision aprobó por unanimidad cuantas disposiciones habia tomado dicho señor, sin perjuicio de la resolucion que convenga tomar segun lo resultivo del expediente.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Practicadas por la Seccion de Intervencion de esta Administracion de mi cargo las liquidaciones respectivas para conocer lo que se adeuda á los pueblos expresados á continuacion por los in-

teres de las dos terceras partes del 80 por 100 de propios de bienes vendidos despues del 2 de Octubre de 1858, con el fin de poder aplicar su importe al pago de lo que restan por el impuesto personal, se hace preciso que inmediatamente se presenten á recoger los respectivos libramientos ó bien delegar persona debidamente autorizada que pueda hacerlo y verificar la compensacion; en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del preciso término de ocho dias se procederá con arreglo á instruccion.

Zaragoza 12 de Marzo de 1873.—Eusebio Hernandez.

PUEBLOS.

Farlete.	Moneva.
Gotor.	Oseja.
Jarque.	Puebla de Alborton.
Lutex.	Purroy.
Lucena.	San Martin de Moncayo.
Lumpiaque.	Valpalmas.
María.	Villafranca de Ebro.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION Y REALIZACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES Y TRASMISION DE BIENES.

(Continuacion). (1)

Por las hipotecas en garantía de préstamos, constituidas hasta el dia antes citado, se satisfará anualmente en concepto de impuesto transitorio desde el dia 1.º de Enero de 1873 hasta la extincion de la hipoteca ó hasta su renovacion tácita ó expresamente el 10 por 100 del interés estipulado. Si el interés no fuese conocido, se apreciará en razon al 8 por 100 del capital prestado.

El pago se verificará por trimestres anticipados y completos, sin derecho á devolucion.

Art. 33. El impuesto del 10 por 100 anual de los intereses de los préstamos garantidos con hipoteca con anterioridad al 1.º de Enero de 1873 cesará á la terminacion del contrato; devengándose en el mismo dia el 1 por 100 del capital si se prorogase tácita ó expresamente.

Art. 34. Los actos y contratos sujetos al Impuesto contribuirán únicamente por la tarifa inserta al final del reglamento.

Los otorgados con anterioridad hasta el dia 31 de Diciembre de 1872 se regirán por lo prescrito en los artículos 218, 219 y 220.

Art. 35. Satisfará en todo caso el Impuesto el que adquiera ó recobre el derecho gravado, y

(1) Véanse los BOLETINES núms. 145 y 146.

aquel á cuyo favor se reconozcan, trasmitan declaren ó adjudiquen los bienes ó derechos, sin que esto obste para que las partes contratantes establezcan entre sí las condiciones especiales que estimen convenientes.

En los arrendamientos corresponde satisfacer el Impuesto al arrendatario ó colono, salvo los pactos especiales en contrario, que serán respetados por la Administracion en cuanto á la exaccion del mismo.

CAPITULO II.

Presentacion de títulos ó documentos á la liquidacion, y plazos dentro de los cuales debe efectuarse.

Art. 36. Todo documento que contenga acto ó contrato sujeto al pago del Impuesto ha de presentarse forzosamente en la oficina liquidadora que corresponda dentro de los plazos señalados en este reglamento y bajo las multas en él establecidas.

Art. 37. La presentacion de documentos se hará:

Si únicamente comprenden bienes inmuebles ó derechos reales, en la oficina liquidadora en cuyo territorio radiquen.

Si abrazan tan solo bienes muebles transmitidos por acto solemne, judicial ó administrativo, ó por contrato escriturario, en la oficina á que corresponda el lugar en que se verifique el acto, ó bien en la del en que se otorge el contrato á voluntad de los interesados.

Si comprenden á la vez, no solo bienes inmuebles ó derechos reales, sino tambien bienes muebles, en cualquiera de las oficinas á que correspondan segun lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Cuando los bienes ó derechos radiquen material ó legalmente en territorio de diferentes oficinas liquidadoras, la presentacion de documentos podrá principiarse por cualquiera de ellas.

Art. 38. Los documentos deben presentarse á las oficinas liquidadoras en las horas en que, segun dispone el art. 133, deben estar abiertas al público.

Art. 39. Los documentos redactados en idioma ó dialecto que no sea el castellano se presentarán á la liquidacion del Impuesto acompañados de su traduccion hecha por la oficina de la Interpretacion de lenguas, ó por funcionarios competentemente autorizados.

Art. 40. Cuando en los documentos presentados no conste el valor de los bienes ó derechos sujetos al Impuesto, los interesados acompañarán declaracion firmada en que lo consignen.

Art. 41. Las escrituras de venta y demás clases de contratos se presentarán á la liquidacion del Impuesto dentro de 30 *días*, contados desde el siguiente á su otorgamiento, si se hubiere verificado este en la demarcacion territorial de la oficina en que haya de hacerse la liquidacion; y dentro de 80 *días*, si hubiere tenido lugar en otro partido de la Peninsula ó islas ayacentes.

Art. 42. Los documentos referentes á herencias y legados, cuando las particiones se hayan ejecutado en el territorio de la oficina liquidado-

ra, se presentarán en el plazo de 30 *días*, á contar desde la fecha inclusive de la adjudicacion, si no interviene la Autoridad judicial; y desde la aprobacion de la cuenta y particion cuando sea intervencion esa necesaria ó haya tenido lugar en las operaciones anteriores de la testamentaria. Si la particion se hubiere hecho en otro territorio de la Peninsula ó islas adyacentes, el plazo para presentar los documentos ó liquidacion será de 80 *días*, á contar desde las mismas fechas.

Art. 43. Cuando no se formalicen particiones, el plazo para la presentacion será de *seis meses*, á contar desde el fallecimiento del causante; y lo mismo, aunque se formalicen, si no se hace constar oficialmente dentro de dicho plazo haber incoado las operaciones de la testamentaria.

Art. 44. En los casos que hubiere particiones y conocimiento oficial de haberse incoado dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento del causante, la testamentaria debe formalizar los documentos que han de servir para la liquidacion dentro de un año, contado desde el mismo dia de la muerte, y hacer la presentacion de ellos á la oficina liquidadora en el término de 30 ó de 80 *días*, segun proceda.

Art. 45. Si la aprobacion ó adjudicacion de las particiones, bien sea judicial ó privada, se dilatare más de un año, á contar desde el fallecimiento del causante, los poseedores ó administradores, con cualquier título, de los bienes hereditarios presentarán *dentro del año* á la liquidacion del Impuesto declaracion descriptiva y valorada de dichos bienes; copia del testamento, si lo hubiere; relacion de herederos, en que se exprese el parentesco con su causa-habiente, y la participacion de cada uno en el caudal hereditario.

En caso de sucesion intestada, sustituirá á la copia del testamento testimonio de la declaracion de herederos; y si esta estuviese pendiente, relacion de los que se hubiesen presentado como interesados en la herencia, con determinacion del grado de parentesco que alegaren.

En vista de estos documentos se practicará una liquidacion *provisional*, satisfaciendo con arreglo á ella, y como pago á cuenta de la *definitiva* que se verifique terminada que sea la particion, los derechos correspondientes.

Art. 46. Los plazos de medio año y un año, fijados en los dos artículos que anteceden, se ampliarán respectivamente á nueve meses y á año y medio, si el fallecimiento ocurriese en otra nacion de Europa; á un año y dos años, si hubiere tenido lugar en Africa ó América, y á año y medio y tres años, si se hubiese verificado en Asia.

Art. 47. Cuando la trasmision se verifique por contrato, y cuando en las herencias se cuente el plazo desde la fecha de la adjudicacion ó aprobacion de las particiones, será de ocho meses para la presentacion de los documentos otorgados en otra nacion de Europa; de dos años para los que se otorguen en Africa ó América, y de tres años si lo hubieran sido en Asia.

Art. 48. Para que se considere que consta oficialmente la instauracion de las operaciones de las testamentarias, á los efectos de los artículos

43 y 44, es preciso que se hayan incoado judicialmente antes de trascurrir los seis meses del fallecimiento del causante, si hubiere juicio necesario, ó que se haya acudido á la Autoridad judicial, si esta hubiere de intervenir por causa de menores ú otra análoga.

Quando fueren privadas las operaciones de testamentaria, habrá de darse conocimiento de su principio á la Administracion económica de la provincia respectiva dentro de los mismos seis meses siguientes al dia del fallecimiento del causante.

Art. 49. Quando la trasmision de bienes ó derechos, bien por contratos entre vivos, ó bien por causa de muerte, adquiriera el carácter de litigiosa, se considerarán en suspenso todos los plazos establecidos por este reglamento, no empezando á correr si no desde que recaiga sentencia firme.

Art. 50. La próroga de todo plazo corresponde exclusivamente al Ministerio de Hacienda. Para conceder la próroga es preciso que existan circunstancias *muy atendibles*, debidamente justificadas, y que se solicite antes de espirar el plazo.

La concesion de toda próroga lleva necesariamente consigo la obligacion de satisfacer el 6 por 100 anual del Impuesto que devengue el acaso ó contrato á que se refiera la gracia, desde el dia siguiente inclusive á la fecha en que termine el plazo, segun las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO III.

Razones del Impuesto.—Recepcion de documentos, su exámen y clasificacion.—Bases y reglas para la liquidacion, y valores sobre que ha de girarse.

Art. 51. El Impuesto se exigirá con arreglo á la verdadera naturaleza del acto ó contrato liquidable, cualquiera que sea la denominacion que las partes le hayan dado.

Art. 52. A una sola convencion no puede exigirse más que el pago de un solo derecho.

Pero cuando un mismo acto ó contrato comprenda varias convenciones sujetas al Impuesto, se exigirá el derecho señalado á cada una de ellas en la tarifa.

Art. 53. Para que sea exigible el Impuesto se requiere la existencia de un acto expreso ó deducido con arreglo á los principios de derecho, cuyo nombre ó concepto de liquidacion figure en la tarifa del Impuesto.

Art. 54. Los liquidadores darán recibo de los documentos que se les entreguen, con expresion del dia de la presentacion, que anotarán tambien en los mismos. Determinarán igualmente en los recibos el dia del vencimiento del plazo dentro del cual han de abonar el Impuesto los interesados.

Art. 55. La exacion del Impuesto correspondiente á la trasmision por actos entre vivos, de bienes inmuebles ó derechos reales, requiere la existencia de un documento público ó privado; la de los bienes muebles ó semovientes, la de uno otorgado ante Notario ó expedido por Autoridades judiciales ó administrativas.

Art. 56. Dentro del palazo de ocho dias, á

contar desde el siguiente *inclusive* al de la presentacion de un documento, procederá el liquidador á examinarlo y á fijar el Impuesto que deba satisfacer.

Art. 57. Los bienes ó derechos sobre cuya trasmision se devenga el Impuesto siempre llevan afecta, donde quiera y sea el que fuere su poseedor, la obligacion de pagar las cuotas devengadas con motivo de esa trasmision.

Art. 58. La adquisicion en las herencias y legados se entiende siempre verificada el dia del fallecimiento del causante.

Art. 59. En las sucesiones hereditarias, cualesquiera que sean las particiones y adjudicaciones que los interesados hagan por su conveniencia propia ó por sus fines particulares, han de considerarse como si se hubiesen hecho con estricta igualdad proporcional de lo bueno, mediano é inferior, en bienes muebles, inmuebles y derechos, para los efectos del pago del Impuesto.

Esta regla no es aplicable á las herencias directas que estaban exentas del pago del Impuesto, siempre que todos sus partícipes tengan la calidad de sucesores directos.

Art. 60. El parentesco á que se refiere la tarifa para la liquidacion del Impuesto en los casos de donaciones, herencias y legados, es el que se computa con arreglo á la ley civil.

Los afines se considerarán extraños para los efectos del Impuesto.

(Se continuará.)

D. Antonio Perez Antoran, Comisionado ejecutor de apremios por contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Juez municipal de la misma se sacan á pública subasta las fincas que se expresan á continuacion, embargadas por débitos de contribuciones resultantes en el año económico actual, las cuales han sido capitalizadas previamente, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, á saber:

Antonio Abad, vecino de esta villa, una casa en la calle Mayor de la misma, señalada con el núm. 39: capitalizada en 450 pesetas.

Gregorio Costa, vecino de Zaragoza, un campo en la partida de la Rinconilla de esta huerta, de cinco fanegas cuatro almudes tierra: capitalizado en 83 pesetas.

Herederos de D. Manuel Peralta, vecino de Zaragoza, un campo en la partida de la Torraza de esta huerta, de cabida cuatro fanegas un almud tierra: capitalizado en 350 pesetas.

Miguel Royo, de esta villa, una era de trillar en la Portaza: capitalizada en 35 pesetas.

Benita Fustero, de Farlete, un campo seco en la Valuenga de este monte, de cabida ocho juntas tierra: capitalizado en 240 pesetas.

Blasa Abuelo, de Nuez, un campo en Peñaredonda, término de este monte, de cabida junta y media tierra: capitalizada en 17 pesetas 50 céntimos.

Calixta Pradells, de Villafranca, un campo se-

cano en el barranco Salado, de cabida dos juntas tierra: capitalizado en 60 pesetas.

Juan Valenzuela, de Nuez, un campo en el monte, partida de Peñaredonda, de cabida cuatro juntas: capitalizado en 80 pesetas.

Manuel Natalios, de Nuez, un campo seco en el barranco del Cuervo, de cabida junta y media tierra: capitalizado en 30 pesetas.

Mariano Abuelo, de Nuez, un campo seco en el barranco del Cuervo, de cabida junta y media tierra: capitalizado en 30 pesetas.

Luis Abadia, de Nuez, campo seco, subida de Nuez, de junta y media tierra: capitalizado en 40 pesetas.

Manuel Artal, de Nuez, campo seco, La Landa, de cabida una junta tierra: capitalizado en 20 pesetas.

Francisco Celuva, de Nuez, campo seco en Borca, de cabida media junta tierra: capitalizado en ocho pesetas.

Frutos Cellalvo, de Nuez, campo seco en los Llanos, de cabida una junta tierra: capitalizado en 20 pesetas.

El acto tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado municipal de esta villa á las once de la mañana del viernes 4 de Abril próximo viniente.

Alfajarin once de Marzo de 1873.—El Comisionado, Antonio Perez Antoran.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Serena.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Salvatierra, de la provincia de Zaragoza, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion consiste en 750 pesetas anuales, pagaderas trimestralmente del presupuesto municipal. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes al Alcalde que suscribe, en el término de 15 dias, á contar desde el dia en que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Salvatierra 6 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Salvador Sanz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Castejon de las Armas se admitirán por todo el mes actual las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Castejon de las Armas 8 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Marcelino Inojos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Sádaba se admitirán por todo el mes actual las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.—El Alcalde, Manuel Iturralde.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ambel se admitirán hasta fines del mes actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes

hayan sufrido en su riqueza en el presente año económico justificandolo con el correspondiente documento público.

Ambel 10 de Marzo de 1873.—Enrique Dnosnety Navarro.

Por el término de 15 dias se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que hayan ocurrido en la propiedad enclavada en los términos jurisdiccionales de este distrito municipal, previa la presentacion del documento público que lo acredite.

Las Casetas 13 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Benito Paul.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de ocho dias las escrituras que acrediten la traslacion de dominio en la propiedad de vecinos y terratenientes, haciendo las altas y bajas correspondientes en la riqueza individual.

Puebla de Alfinden 15 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Mariano Meseguer.

ANUNCIOS.

TRATADO ELEMENTAL

DE

ANATOMÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA

Ó sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal: por el Doctor D. Juan Creus, Catedrático propietario de esta asignatura en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, etc. *Segunda edicion*, considerablemente aumentada y enriquecida con 1.041 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en 8.º

Esta obra se publica por entregas de 10 pliegos en 8.º mayor. Precio de cada entrega: 2 pesetas y 50 cénts. en Madrid y 2 pesetas y 75 cénts. de peseta en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta siete entregas, ilustradas: la primera con 152 grabados, la segunda con 188, la tercera con 126, la cuarta con 137, la quinta con 186, la sexta con 164, y la sétima y última con 88.—Una vez completa la obra se aumentará el precio.

Precio de la obra completa, elegantemente encuadernada en tela á la inglesa, 21 pesetas en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se suscribe en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Don Pablo Rodier, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que la tercera lista de Jurados del distrito de San Pablo de esta capital, formada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, es del tenor siguiente:

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PROFESION.	DOMICILIO.
CAPACIDADES.			
1	D. Simon Gimeno Corona.....	Abogado.	Zaragoza.
2	Angel María Pozas y Escanero.....	Notario.	Id.
3	German Royo y Moliner.....	Abogado.	Id.
4	Mariano Rodriguez Martin.....	Idem.	Id.
5	Mariano Perez Baerla.....	Idem.	Id.
6	Lucas Garcia y Planas.....	Idem.	Id.
7	Antonio Martinez Arreluz.....	Catedrático.	Id.
8	Ignacio Alvira Mostolac.....	Abogado.	Id.
9	Florentin Burillo Larraz.....	Agrimensor.	Id.
10	Escolástico Corralé Paesa.....	Farmacéutico.	Id.
11	Mamerto Avis Ruiz.....	Veterinario.	Id.
12	José María Yarza Treviño.....	Abogado.	Id.
13	José Fuentes y Gregorio.....	Farmacéutico.	Id.
14	José Balier y Martin.....	Perito agrónomo.	Id.
15	José Tors y Planer.....	Médico.	Id.
16	Manuel Latorre y Aina.....	Veterinario.	Id.
17	Mariano Arredondo Collar.....	Abogado.	Id.
18	Manuel Blanquez y Ruiz.....	Idem.	Id.
19	Pablo Gil y Gil.....	Catedrático.	Id.
20	Bonifacio Alvira Mostolac.....	Abogado.	Id.
21	Luis Franco y Lopez.....	Idem.	Id.
22	Ignacio Grasa y Faro.....	Idem.	Id.
23	Mariano Lopez Altahoja.....	Arquitecto.	Id.
24	Pablo Sancho Lezcano.....	Abogado.	Id.
25	Modesto Torres Cervelló.....	Ingeniero.	Id.
26	Emilio Pascual Larrosa.....	Abogado.	Id.
27	Miguel Gonzalez Comenge.....	Notario.	Id.
28	Martin Villar García.....	Catedrático.	Id.
29	Marcelino Baso Vela.....	Cirujano.	Id.
30	Remigio Alvarez Perez.....	Veterinario.	Id.
31	Angel Marraco Coronas.....	Abogado.	Id.
32	Juan Pablo Rodrigo Bernal.....	Farmacéutico.	Id.
33	Manuel Cervera Asensio.....	Veterinario.	Id.
34	Vicente Aparicio Agustin.....	Arquitecto.	Id.
CABEZAS DE FAMILIA.			
35	D. Gerónimo Alastuey Gracia.....		El Burgo.
36	Benito Buil y Gajon.....		Cadrete.
37	Faustino Comas.....		Las Casetas.
38	Manuel Betran.....		Cuarte.
39	Luis Latorre.....		La Joyosa.
40	Agustin Delpon Lorente.....		María.
41	Joaquin Casañal.....		Monzalbarba.
42	José Perez Casaus.....		Sobradíel.
43	Francisco Lopez Moya.....		Torreçilla de Valmadrid,

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.
44	D. Elías Causapé.....	Torres de Berrellen.
45	Ignacio Gomez.....	Id.
46	Pedro Latorre.....	Id.
47	Clemente Cerrada y Gajon.....	Utebo.
48	Nicolás Ruiz.....	Id.
49	Manuel Cerezo Estéban.....	Zaragoza.
50	Domingo Grañen.....	Id.
51	José Romero y Romero.....	Id.
52	José González Enrique.....	Id.
53	Pedro Pascual Gorriz.....	Id.
54	Ildefonso Gil Burillo.....	Id.
55	Enrique Palacio Trigo.....	Id.
56	Toribio Corral y Casales.....	Id.
57	Cipriano Barbó y Badía.....	Id.
58	Victoriano Berdun Francés.....	Id.
59	Martin Capilla Ruiz.....	Id.
60	Julian Gracia Vazquez.....	Id.
61	Ramon Luna y Satué.....	Id.
62	Santiago Perez Mates.....	Id.
63	Rafael Boch Sallen.....	Id.
64	Jos Latorre y Pascual.....	Id.
65	Miguel Lañan Muñoz.....	Id.
66	Calixto Perez y García.....	Id.
67	Elias Garate y Alcalá.....	Id.
68	Victoriano Julian Serrano.....	Id.
69	Prudencio Gil Loshuertos.....	Id.
70	Francisco Garcia Gimeno.....	Id.
71	Rafael Palacios Lanás.....	Id.
72	Fermin Alonso del Castillo.....	Id.
73	Manuel Gil Lapuente.....	Id.
74	Mariano Garcia Garcia.....	Id.
75	Tiburcio Azon Hernandez.....	Id.
76	Vicente Estella Cober.....	Id.
77	Ramon Brolla Felipe.....	Id.
78	Basilio Serrano Perez.....	Id.
79	Antonio Gonzalez Gomez.....	Id.
80	Mariano Felez Lopez.....	Id.
81	Juan Monreal Torres.....	Id.
82	Salvador Gonzalez Escutia.....	Id.
83	Lorenzo Ascaso Piazon.....	Id.
84	Miguel Gasco Alvaro.....	Id.
85	Inocencio Callizo Labordeta.....	Id.
86	Marcelino Gil Pedros.....	Id.
87	Angel Azcárraga Martinez.....	Id.
88	Tomás Braulio Melig.....	Id.
89	José Undevilla y Urchaga.....	Id.
90	Céferino Ontin y Hernando.....	Id.
91	Mariano Campo Asensio.....	Id.
92	Manuel Sampietro Gabara.....	Id.
93	Juan Betran Acin.....	Id.
94	Benito Marqueta Cabello.....	Id.
95	Domingo Tejedor y Gil.....	Id.
96	Bernabe Olles Zapater.....	Id.
97	Manuel Bes Uson.....	Id.
98	Zacarias Tejero y Rubira.....	Id.
99	Blas Val Forcada.....	Id.
100	Francisco Gomez Guerrero.....	Id.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy y firmo la presente en Zaragoza á 8 de Marzo de 1873.—Pablo Rodier.